



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2023-00088 00
Proceso	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	GABRIEL LEÓN OLAYA RESTREPO
Demandados	GERMAN DARIO MURILLO TAMAYO Y EL PUBLICO EN GENERAL
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
A.I.C. N°	2023-127

La doctora JUDITH DE JESÙS PIEDRAHITA JIMÉNEZ presenta demanda VERBAL POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en favor del señor GABRIEL LEÓN OLAYA RESTREPO, en contra del señor GERMAN DARÍO MURILLO TAMAYO en su calidad de titular de derechos reales inscritos Y PERSONAS INDETERMINADAS. Estudiada la demanda se observa que del escrito de demanda y los anexos presentados, reúnen los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General del Proceso.

El despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 26 *ejusdem*, que regula su determinación por el avalúo catastral de los bienes inmuebles cuya sumatoria del predio de mayor extensión es CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$111.672.298,00) correspondiente al 100% del bien inmueble pero lo solicitado en pertenencia, ósea el lote de menor extensión que es la pretensión del proceso, tiene un avalúo aproximado del DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$18.344.615,00) y que debe desgajarse del lote de mayor extensión lo que indica de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso 2o del artículo 25 *ejusdem*, igualmente es competente por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, del código general del proceso, en concordancia con los trámites y exigencias establecidos en el artículo 375 *ejusdem*, en consecuencia,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el señor GABRIEL LEÓN OLAYA RESTREPO, portador de la cédula Nro. 70.568.740, y PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo con los ritos propios del artículo 375 C.G del P., en consecuencia, dispone,

Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante Gabriel León Olaya
Demandado German Darío Murillo y otro
Asunto Admisión demanda

SEGUNDO: NOTIFICAR en los términos de los artículos 290 y 291 del código general del proceso o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, al demandado señor GERMAN DARÍO MURILLO TAMAYO portador de la cédula Nro. 70.470.618, corriéndosele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, entregando copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ORDENA el EMPLAZAMIENTO, de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos del artículo 108 del C.G.P., para tal efecto se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, por el término de 15 días, tal como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, si los emplazados no comparecen, se les nombrara un curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y los continuará representando hasta su comparecencia o hasta la terminación del juicio.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión 014-9229. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Jericó, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) *El nombre de la dependencia judicial "Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó".*
- b) *El Nombre del demandante.*
- c) *El nombre del demandado.*
- d) *El radicado del proceso. 053684089001-202300088-00.*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.*
- g) *La identificación del inmueble cabida y linderos, matrícula inmobiliaria y cedula catastral. Advirtiendo que es un lote de menor extensión que se dejara del lote de mayor extensión.*

Los datos anteriores deberán cumplir las exigencias respecto al tamaño de la letra, establecidas en el numeral 7, del artículo 375 del C.G. del P.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido

Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante Gabriel León Olaya
Demandado German Darío Murillo y otro
Asunto Admisión demanda

pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

SEPTIMO: DISPONER la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder a ella otorgado a la abogada JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ, portador de la T.P. Nro. 55.704 del C. S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z

